

Tunja, 12 de enero de 2010

Señora
GLORIA LETICIA CAMARGO MESA
R/Legal: Consorcio Camargo Rincón
Calle 27 No. 9 A-53
Sogamoso

Referencia: Rta a Observación.

Cordial Saludo

En atención a su comunicación radicada el 06 de Enero del presente año, mediante la cual solicita tener en cuenta para efectos de evaluación de cumplimiento de contratos anteriores, únicamente la información que registra el R.U.P, doy respuesta al siguiente por menor:

Mediante Decreto 4881 de 2008: "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", se establece que la Experiencia acreditada para la inscripción, se denomina **experiencia probable**, que es la derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el decreto citado en precedencia, para efectos de la calificación.

Ahora bien, para efectos de probar por parte de las Entidades Estatales las calidades del proponente de manera específica en el desarrollo contractual, se permite la posibilidad de exigir en el Pliego de Condiciones estas certificaciones sin que implique como lo señala en el oficio suscrito por Usted un desconocimiento de la información recaudada por la Cámara de Comercio respectiva.

Por lo anterior, no se tienen en cuenta su solicitud.

Sin otro Particular;

Original Firmado Por:
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

egb